

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia,*

Núm. 125.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual, se me ha comunicado el decreto y la Real orden que siguen.*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirijirme con esta fecha el decreto siguiente.=Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabél II vengo en decretar lo siguiente, oido el Consejo de Ministros.=Art. 1.º Todos los que de cualquier modo se reúnan para formar, bajo el título de representacion y voz del pueblo, Junta, Comision ó Corporacion de otro nombre para reusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.=Art. 2.º Los que promuevan la formacion de tales corporaciones, los que las auxilién para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones, y los emisarios y agentes para estender la insurreccion sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.=Art. 3.º Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los Tribunales competentes. En caso de conivencia ú omision se les exigirá la responsabilidad sin

ninguna contemplacion ni disimulo.=Art. 4.º En cualquier pueblo de la Monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el artículo 1.º, ó con otro pretexto, las autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de todas sus disposiciones.=Art. 5.º En tales casos obrarán todas las autoridades con la mejor armonía, poniéndose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes, ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.=Art. 6.º Quedan autorizados los Generales en Gefe, los Capitanes y Comandantes generales de distrito y los Comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno, y con las autoridades ilegales creadas en ellos.=Art. 7.º Este decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comunique á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca. Dado en Madrid á 14 de junio de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Alvaro Gomez.=A. D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.=Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva; debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes que S. A.

está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto decreto.

En el dia de hoy ha pasado el Regente del Reino revista á las tropas de la guarnicion de esta Corte y á la Milicia nacional. Un gentío inmenso ocupaba el sitio destinado para la formacion, y vivas sin número se oyeron al presentarse S. A., vivas que se repitieron con un entusiasmo imposible de explicar cuando S. A. dejó oír su voz expresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer Magistrado de la Nacion. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la patria y en el numeroso concurso al dar S. A. con tono firme y seguro un solemne mentís á sus calumniadores.

Los enemigos del orden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias han tenido ocasion de conocer que el Ejército, la Milicia nacional y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid rechaza sus planes de trastorno y sostendrá á todo coste el trono de S. M. Doña Isabel II, la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en la provincia de su mando.

*Lo que para conocimiento de los habitantes de esta Provincia he dispuesto se circule por medio del boletín oficial de la misma, á fin de que convencidos de la necesidad de que se conserve el orden de que felizmente goza esta industriosa parte de la Monarquía, contribuya cada cual por su parte á lograr tan interesante objeto, y á evitar así las desagradables consecuencias que irremisible é inmediatamente seguirian á cualquier atentado contra las leyes. Palencia 17 de junio de 1845.=Jacinto Manrique.*

**Alocucion de S. A. el Regente del Reino á que se refiere la preinserta Real orden.**

## HOJA VOLANTE.

**Pormenores sobre la revista de hoy.**

Solemne contestacion ha dado hoy el pueblo de Madrid á esta coaliccion etereogénea, á esas bordas de calumniadores; El grito de en-

tusiasmo y aclamacion que ha lanzado resonará por todos los ángulos de la península haciendo temblar, porque temblar deben, á los enemigos de la situacion y del regente.

A las 7 de la mañana salió de Buena-Vista el ilustre morador, acompañado de las primeras autoridades de la capital con el fin de revistar su guarnicion y milicia nacional.

Al presentarse ante la multitud, una general aclamacion salió de todos los lábios rebosando en los semblantes el mayor júbilo y alegria: el pueblo acogió á su noble libertador con la mas sincera expresion de su afecto, dando de este modo el mas esplicito mentís á esa liga creadora de tantas alharacas, embustes y falsedades. ¡Que nos desmienta si se atreve! Seguros estamos que no lo hará.

Llegado que hubo al Prado el ejército y la milicia repitieron el grito de aclamacion de una manera digna de tan beneméritos cuerpos, émulos de los de la S. H. Zaragoza, y calmada la esfervecencia, que nosotros no podemos explicar bastantemente, el héroe pacificador de la nacion dirigió á las columnas las siguientes palabras:

### NACIONALES Y SOLDADOS:

Hoy os dirijo mi voz, no como el soldado ciudadano que ayudado de vuestro valor y patriotismo enarboló la bandera de la Patria, de la Reina, de la Constitucion y supo llevarla de victoria en victoria hasta destruir los enemigos que la combatian. Hoy os habla BALDOMERO ESPARTERO, el hijo del pueblo, nombrado regente del reino por la voluntad nacional. Yo juré entonces guardar el sagrado depósito de la vida de nuestra Reina, la Constitucion de la monarquía, y yo no he faltado ni faltaré nunca á mis juramentos. Los que lo contrario dicen, los que lo contrario vociferan, me calumnian.

Nacionales y soldados, la voluntad nacional es mi voluntad; yo me someteré siempre á ella; yo entregaré el sagrado depósito de la Reina y de la Constitucion con la misma solemnidad que lo he recibido. Pero pretender que lo entregue á los furiosos de los motines, del despotismo y de la anarquía. . . . eso nó: Primero la anarquía y el despotismo pasarán sobre el cadáver de este soldado que no tiene mas aspiracion ni desea mas gloria, que la gloria de su Patria.

Nacionales y Soldados: la Patria cuenta con nosotros; nosotros corresponderemos á su confianza.

Viva la Reina.

Viva la Constitucion.

Viva la independendencia nacional.

Si nosotros intentásemos dar á nuestros lectores una idea del entusiasmo de que se poseyó la milicia ciudadana de Madrid al oír las palabras de S. A., que fue interrumpido mas de una vez por estrepitosas aclamaciones, rebajariamos la solemnidad de esta revista. Nada mas grande y satisfactorio para los amantes de la libertad y de las instituciones; nada mas tormentoso y cruel para esos nuevos afrancesados enemigos de la situacion actual y del Regente del reino. Españoles, Madrid os da un ejemplo sublime que debeis tener siempre presente.

### Núm. 126.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica para su pronta y rápida circulacion la siguiente*

## GACETA EXTRAORDINARIA

DE MADRID

DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1843.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.*

Primer cuerpo de ejército.—Tercera division.—Estado mayor.—Excmo.: Sr. Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se extendia la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se romperia el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que si no cesaban en el acto romperian el fuego. Contestéle que deberia saber que el objeto de mi venida no podria ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas mas avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente cubierta en las tapias aspilleradas que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas, protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron

á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion, desde cuyas ventanas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo tuve que contener prohibiendo la entrada en la villa, toda aprestada á llevar la resistencia hasta el último extremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de explanadas se habian enterado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna, envié un oficial con una comunicacion al ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon por que suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco si antes no se me decia el objeto con que se enarboló dicha bandera.

Entabladas desde entonces las negociaciones, y habiéndome presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos Nacionales armados la desocuparon anoche con el Sr. Prim á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion, ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas despacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierto y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitán graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud pueda llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios Guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de junio de 1843 á las ocho de la mañana.—Excmo. Sr.—Martin Zurbano.—Excelentísimo

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.*

1.º No se molestará á ninguno de los individuos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregarán inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que estan dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion, pueden libremente elegir el partido de salir donde les convenga. Si se retiran á sus casas y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo, sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogiéndose al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que quedan en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de Junio de 1843, á las seis y media de la tarde.—El general comandante general, Martin Zurbano.

*NOTA.* Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones expresadas, podran quedarse á atender á su curacion, despues de la cual podran ir á donde gusten, ó tomar el partido que les convenga.—Zurbano.—Es copia.—Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiriendo á aquel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina, cometiendo á los enemigos del reposo público y de la Constitucion del Estado.

*Lo que me apresuro á circular á los pacifcos pueblos de esta provincia para que sepan apreciar, en vista de los males y desgracias que han sobrevenido á la industriosa villa de Reus, los beneficios que ellos á sí mismos se proporcionan, sosteniendo la paz y tranquilidad de que felizmente gozamos, bajo el imperio de las leyes y de la obediencia á las Autoridades por ellas constituidas.*

Palencia 18 de junio de 1843.—Jacinto Monique.

Núm. 127.

*El Sr. Juez de primera instancia de Benavente me remite con oficio fecha 8 del corriente el siguiente exhorto.*

D. Isidro Lopez, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Benavente =Hace notorio: que en la noche del veinte y uno de mayo último fueron violentadas las puertas de la única iglesia parroquial de la villa de S. Esteban del Molar, y robadas las ropas y alhajas siguientes.

Cuatro capas, una de un rico raso morado con la banda y targeta de medio tisú, y en el medio de esta un ramo de oro: otra de un fuerte damasco floreado con el fondo llano y galon de oro, forrada con vitán encarnado: otra de damasco negro con bandas y targeta encarnada, y la otra de damasco blanco con banda y targeta encarnada; las tres primeras nuevas, y la otra usada: cinco casullas, una de medio tisú con galon de oro, que hace á encarnado y blanco; otra tambien de los mismos colores, seda teñida de un solo pedazo; otra de china ya usada, con el fondo blanco, floreada y con galon de oro; otra de damasco encarnado con flecos de color blanco y encarnado, ya usada; otra de damasco negro con galon de seda dorado, esta y las dos primeras nuevas: seis dalmáticas de damasco, dos que hacen á blanco y encarnado; otras dos que hacen solo á blanco con cuarterones y ombreras floreadas; otras dos negras con galon de seda amarilla: cinco albas de buen lienzo, la una con encage de tercia de ancho: dos con encage de media vara, y las dos restantes de á cuarta: los respectivos ámitos y cíngulos: un viril de bronce como de diez libras de peso dorado á fuego, la nube que rodea al cristal por un lado y otro de plata, con seis Angeles de este mismo metal; un Caliz de plata liso de peso de dos libras, nuevo y con su patena: dos cubiertas de Altars floreadas y bordadas, nuevas y con galon verde: y un selpo grande nuevo.

Como de las actuaciones hasta el dia practicadas, no aparece el menor indicio ni noticia de los robadores, he creido conducente se dé á la perpetracion de este delito la mayor publicidad, regando se inserte en los boletines de las provincias por si posible fuese descubrir y asegurar á los agresores. Benavente siete de junio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Isidro Lopez.—Por su mandado, Angel Alvarez Quijano

*Al que he mandado dar publicidad por medio de este periódico á los fines conducentes.* Palencia 9 de junio de 1843.—Jacinto Monique.